

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2.021). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto que data del 10 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Referencia: Ejecutivo
Demandante: LUIS FERNANDO GIRALDO QUINTERO
luisfernandogiraldoquintero@gmail.com
C.C 6.318.583
Apoderado: ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
mileninabogada@hotmail.com
Demandados: JESÚS DAVID PALOMARES GUEVARA
C.C 1.144.084.975
Radicación: 2020-00482-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede esta providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al Auto No.2474 del 10 de septiembre de 2021, por el cual se requirió a la parte demandante a fin de surtir la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 10 de septiembre de 2021, el Despacho resolvió requerir a la parte demandante a fin de surtir la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

En término legal, la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del precitado auto, arguyendo que envió:

“(…) el memorial de fecha enero 29 del 2021 enviado al correo electrónico del juzgado Primero Civil Municipal, tal como lo pruebo con la fotocopia del envío del memorial al juzgado donde consta tanto el envío de la notificación personal al demandado (…) junto con la copia del auto de mandamiento de pago debidamente cotejado, junto con la constancia del correo Servientrega de la entrega de la notificación al destinatario. Así mismo en dicho memorial se allegó constancia de notificación POR AVISO de conformidad al artículo 292 del C.G.P de fecha 14 de enero de 2021 enviada al demandado.”

Finalmente, y sumado a lo anterior expresa que se aporta archivo en

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

formato PDF del correo electrónico donde consta la anterior información.

Así las cosas, tal y como consta en el archivo adjunto aportado por la apoderada del demandante y habiéndose llevado a cabo la respectiva revisión del correo institucional del despacho, se determinó que el memorial se envió efectivamente al correo del juzgado, dejando en evidencia el error involuntario cometido por el despacho. Debido a la masiva cantidad de correos electrónicos recibidos diariamente en el correo institucional, no se observó la recepción de dicho memorial, motivo por el cual se procedió al rechazo del proceso.

Por lo anterior, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo. Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO-REPONER la providencia que data del 10 de septiembre de 2021, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO- SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **LUIS FERNANDO GIRALDO QUINTERO C.C 6.318.583** contra **JESÚS DAVID PALOMARES GUEVARA** identificado con **C.C 1.144.084.975**.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **M/Cte (\$370.507)**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicado y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

OCTAVO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción, que se encuentran embargados y secuestrados, conforme a los estipulado por los Artículo 444 y 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR

JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de octubre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fed199684756e6ff0d17d5763a058dd7a0fee3e3ff312737136fe5bd67e2ad0e

Documento generado en 25/10/2021 02:54:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>